



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

S/C DE TENERIFE  
C/LEONCIO RODRIGUEZ, N° 7  
EDIFICIO EL CABO, 5ª PLANTA 38071  
TLF 20 80 08 FAX 22 91 47

REGISTRO DE ORDENES
LIBRO N°: VIII
FOLIO N°: 3656
N° ORDEN: 982

RESUMEN : APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION  
CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA).

RESUELVE :

Aprobar los Estatutos de la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO  
DEL TRABAJO (FUNCATRA) que se acompañan como Anexo.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de diciembre de 1998.

EL CONSEJERO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES,

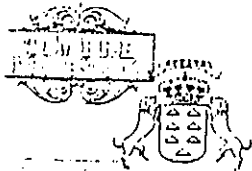


Fdo. : Victor Manuel Díaz Domínguez,

DILIGENCIA  
Para tener certeza de la veracidad de la fotocopia, es necesario adjuntar el original.

22 MAR 2006

EL SECRETARIO,



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA



ANEXO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES DE 28 DE DICIEMBRE DE 1998 POR LA QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA).

CAPÍTULO I.

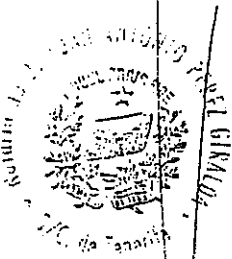
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN, DOTACIÓN PATRIMONIAL, PERSONALIDAD, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETO Y FINALIDAD FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

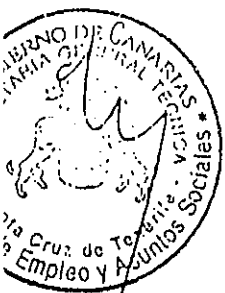
La FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (en anagrama FUNCATRA), en adelante «La Fundación», es una fundación creada por el Gobierno de Canarias al amparo de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida, constituida por un patrimonio destinado a los fines previstos en los presentes Estatutos y cuyos beneficiarios serán todas aquellas instituciones, asociaciones, entidades y personas físicas en las que hayan de revertir las actividades de promoción del trabajo.

Artículo 2. Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y por las decisiones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional establezca su Patronato, de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en la materia y, en especial, con la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y



COPIA  
22 MAR. 2006  
EL FUNDADOR





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias y la Ley estatal 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

### Artículo 3. Dotación patrimonial.

La dotación patrimonial fundacional a aportar por el Gobierno de Canarias es de DIEZ MILLONES (10.000.000) de pesetas, que se entregarán sin cargas ni gravámenes de ningún tipo. Tanto el capital como el rendimiento de esta aportación quedan específicamente adscrito a los fines fundacionales.

### Artículo 4. Personalidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

DILIGENCIA  
Para hacer constar que el documento fotocopiado, es fiel reproducción de su original.

### Artículo 5. Nacionalidad.

La Fundación tiene nacionalidad española.

22 MAR. 2006

EL DIRECTORARIO.

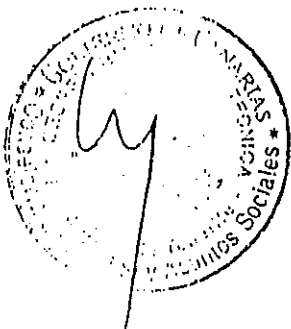
### Artículo 6. Domicilio.

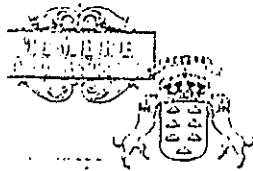
La Fundación tiene su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Leoncio Rodríguez nº 7, 5ª planta (Edificio «El Cabo»), donde tiene sede su patronato y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

El Patronato de la Fundación podrá acordar el traslado del domicilio dentro del término municipal donde tenga su sede la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, dando cuenta al Protectorado de las Fundaciones Canarias.

### Artículo 7. Duración y ámbito territorial.

La duración de la Fundación será indefinida.





GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
 SECRETARIA GENERAL TECNICA



209609025

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 8. Objeto y finalidad fundacionales.

1. La Fundación tiene como fin contribuir al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos.

2. Para alcanzar dicha finalidad, la Fundación realizará fundamentalmente actividades dirigidas al análisis y conocimiento del trabajo, al fomento del empleo, de la formación profesional en sus distintas modalidades, y de la economía social.

3. Para la consecución de tales objetivos, la Fundación podrá realizar, entre otras adecuadas a sus fines, acciones relativas al trabajo, tales como mercado de trabajo, régimen jurídico, protección social, salud laboral, asociacionismo, y al fomento del empleo, formación y orientación profesional y economía social.

4. En relación a dichas acciones y cualesquiera otra relacionadas con el fin y objetivos precitados, la Fundación podrá promover, colaborar o efectuar la realización de estudios y análisis, y la divulgación y publicación de sus resultados; promover u organizar e impartir cursos, jornadas, simposium, directamente o en colaboración con las Administraciones públicas o con terceros, instituciones públicas o particulares; instituir y conceder premios, galardones o cualquier otra forma de reconocimiento por la actividad destacada de personas o instituciones; conceder ayudas o becas, y, en general, realizar todas las actividades que directamente o indirectamente contribuyan al logro de los fines fundacionales.

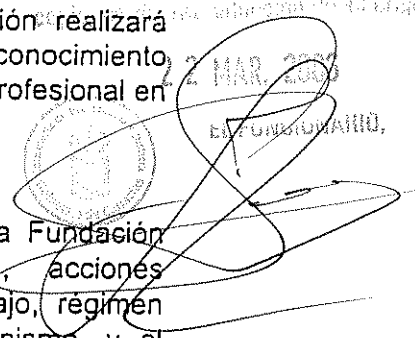
5. Asimismo podrá realizar o colaborar en las siguientes actividades: intermediación en el mercado de acuerdo con la legislación vigente; asesoramiento sobre cooperativas, sociedades laborales o cualquier otra fórmula de economía social; entrega o reparto de ayudas y subvenciones como Entidad

DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente fin...

MAR 2000

SECRETARIA GENERAL TECNICA





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

colaboradora de las Administraciones públicas; solución extrajudicial de conflictos laborales en los términos en que pueda concertarse con las partes firmantes de Acuerdos interprofesionales al respecto.

#### Artículo 9. Beneficiarios.

a) Son potenciales beneficiarios de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas que desarrollan total o parcialmente en Canarias actividades relacionadas con el trabajo, ya sea como trabajadores o empleadores, o como organizaciones representativas de los intereses económicos y sociales implicadas en el mundo del trabajo, y cualesquiera otras personas o entidades públicas o privadas que desarrollen acciones o tengan encomendadas funciones de estudio e investigación y promoción del trabajo, etc.

b) La determinación de los efectivos beneficiarios responderá en cada momento al interés general, se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación y vendrá condicionada por la capacidad de la propia Fundación.

c) La Fundación ha de dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

Para honorar esta copia se ha realizado fotocopia, es 100% auténtica y válida.

22 MAR 2008

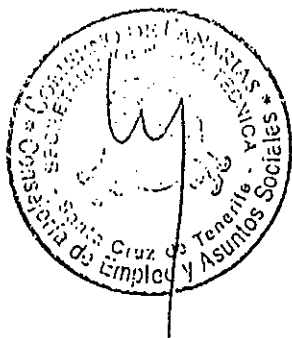
### CAPÍTULO II.

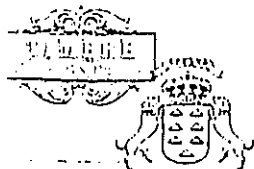
#### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

##### Sección Primera: Del Patronato de La Fundación.

#### Artículo 10. El órgano de gobierno.

El gobierno y representación de la Fundación corresponde a su Patronato, el cual ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales; administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA



209609026

### Artículo 11. Atribuciones.

1. El Patronato, órgano de gobierno y representación de la Fundación, ejerce su dirección y todas aquellas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones :

a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores y nombrando abogados para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y organismos.

b) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, adoptando las decisiones necesarias al respecto. Para la mejor realización de los fines fundacionales y de su gestión, el Patronato podrá aprobar reglamentos internos.

c) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador.

d) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado de Fundaciones Canarias.

e) Cambiar el domicilio de la Fundación.

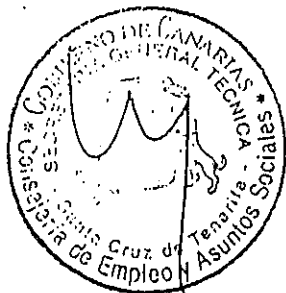
f) Acordar la fusión, federación y extinción de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación reguladora de las fundaciones.

g) Fijar los programas y planes de actividad, así como la aprobación y liquidación de los presupuestos anuales y su liquidación.

h) La aprobación de la Memoria expresiva de las actividades fundacionales realizadas y del inventario, balance y cuenta de resultados anuales, dando cuenta de todo ello al

DILIGENCIA  
Para hacer constar que la presente foto  
es una reproducción del original.

20 de Mayo de 2009  
El Secretario General Técnico



11



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

Protectorado de las Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

i) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posea, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este final establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.

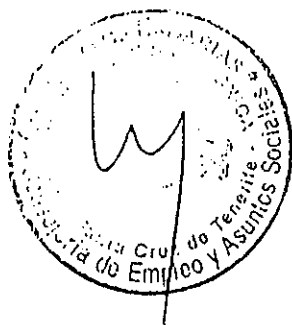
j) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

k) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cobrar o percibir ayudas y subvenciones u otras cantidades, de las que resulte acreedora la Fundación.

l) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar los saldos de las cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos y fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable en el Banco de España como en bancos oficiales, entidades bancarias privadas o Cajas de Ahorros y cualesquiera organismos de las Administraciones públicas.

m) Efectuar los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la fundación.

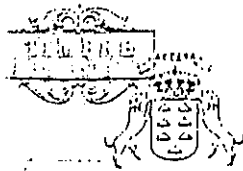
n) Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas



EL FUNDACIONARIO,

A2





GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
 SECRETARIA GENERAL TECNICA



209609027

Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

o) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.

p) Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

q) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

r) Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional, así como contratar al personal necesario con el mismo fin.

t) Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

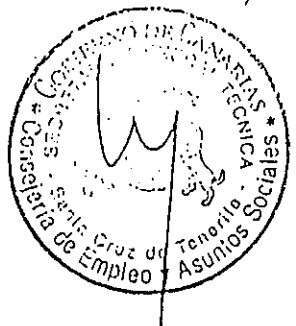
2. a) El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto ni aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

b) Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.

3. La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración

DILIGENCIA  
 Este documento fotocopia, es fiel reproducción de su original.

22 MAR 2006







adecuada a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias en los términos establecidos por la ley.

## Artículo 12. Composición.

1. El Patronato, que es el órgano de gobierno de la Fundación y ostenta su representación, está constituido por nueve miembros, denominados patronos, y un Secretario, según lo que se establece en este artículo.

### 2. Serán patronos:

a) La persona que desempeñe el cargo de Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

b) Cuatro personas designadas por el Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Empleo y Asuntos Sociales.

c) Dos personas designadas por los órganos de gobierno competentes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Comunidad Autónoma de Canarias.

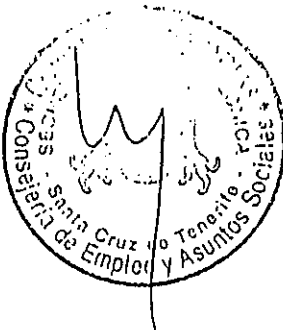
d) Dos personas designadas por los órganos de gobierno competentes de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DILIGENCIA

Para tener constancia por la presente fotocopiado y con el original.

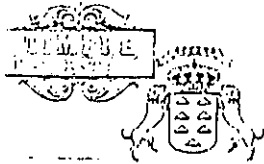
12/11/2009

EL FUNDACIONARIO,



3. a) Las personas indicadas en el anterior apartado 2 comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo de patrono en alguna de las formas establecidas en el artículo 19 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

b) La válida aceptación del cargo de patrono por las personas designadas por el Gobierno de Canarias y por las organizaciones sindicales y empresariales, requerirá la previa autorización del Presidente de la Fundación, que a efectos de concederla se limitará a verificar que se cumplen en cada caso las condiciones exigidas por la ley y por los presentes Estatutos.



GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
 SECRETARIA GENERAL TECNICA



209609028

c) La condición de patrono estará condicionada a que el mismo conserve la condición determinante de su designación, sin limitación alguna en el tiempo.

4. Cargos del Patronato.

a) El Presidente, cargo que será desempeñado por quien desempeñe el de Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

En el caso de que se modifique o suprima el órgano al que se vincula la condición de Presidente, tendrá tal consideración el titular del órgano de rango equivalente que asuma la competencia del órgano objeto de modificación o supresión.

b) Vicepresidente Primero, cargo que será desempeñado, de entre los patronos designados por el Gobierno de Canarias, por aquel en quien recaiga la designación al efecto.

c) Vicepresidente Segundo, cargo en cuyo desempeño se alternarán por períodos anuales los patronos designados por las organizaciones sindicales y empresariales, y por el orden que se establezca por acuerdo del Patronato.

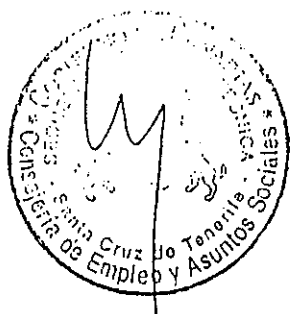
d) Vocales, los demás patronos.

5. El Gobierno y las organizaciones sindicales y empresariales podrán designar suplentes.

6. a) El cese de los patronos se producirá, además de por las causas señaladas en el art. 21 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, por decisión del Gobierno o de los órganos competentes de las organizaciones sindicales y empresariales que los hayan designado en cada caso.

b) Los patronos designados por dichas organizaciones también cesarán por perder las mismas su condición de más representativa.

7. a) El Presidente ostenta la representación institucional de la Fundación sin perjuicio de la representación que



AGENCIA  
 de la información  
 de su original.  
 22 MAR. 2006  
 EL FUNDACIONARIO



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

corresponde al Patronato y de los apoderamientos que confiera la Fundación, habla en nombre del Patronato, convoca, dirige y modera sus sesiones y goza de voto de calidad.

b) Los Vicepresidentes, por su orden, suplen al Presidente en los supuestos de ausencia o enfermedad, y desempeñan la presidencia en caso de vacancia.

8. Todos los patronos tiene derecho a participar, deliberar y votar en las sesiones del Patronato, a obtener información sobre los asuntos que se sometan al mismo y a los demás relativos a la Fundación y a formular las propuestas que estimen oportunas.

9. Los patronos actuarán al servicio de la Fundación libremente y bajo su exclusiva responsabilidad.

10. Actuará como Secretario del Patronato, con voz y sin voto, la persona que designe el Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, quien podrá disponer asimismo el nombramiento de suplente y el cese de los mismos. ENCIA que lo presenta fotocopia, es (fot) reproducción de un original.

Artículo 13. Obligaciones de los patronos.

1. Son obligaciones de los miembros del Patronato:

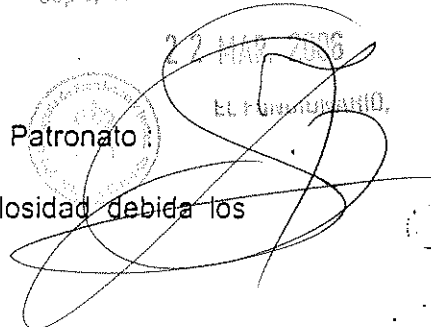
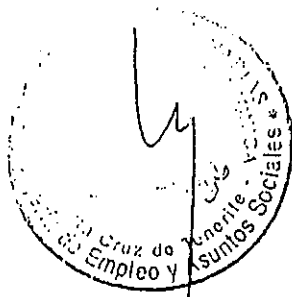
a) Observar y cumplir con la escrupulosidad debida los fines de la Fundación.

b) Concurrir a las reuniones del órgano.

c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un administrador leal, de acuerdo con lo establecido en las leyes de aplicación y en estos Estatutos.

d) Mantener los bienes y derechos y conservar su productividad y utilidad según criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.

2. Los patronos son responsables frente a la Fundación del cumplimiento de estas obligaciones. La acción de responsabilidad



se ejercerá ante la jurisdicción ordinaria en nombre la Fundación por:

- El propio Patronato, previo acuerdo motivado y sin participación del patrono o patrono afectados.
- El Protectorado de las Fundaciones Canarias.
- Por el Gobierno de Canarias en su calidad de fundador, cuando la actuación del Patronato sea lesiva a los fines fundacionales.
- Quienes estén legalmente legitimados.

3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento del mismo y no expresaron su disenso.

#### Artículo 14. Gratuidad de los cargos.

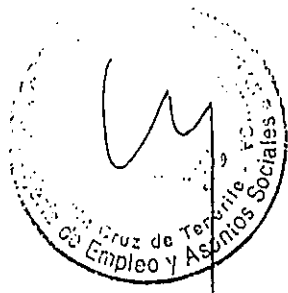
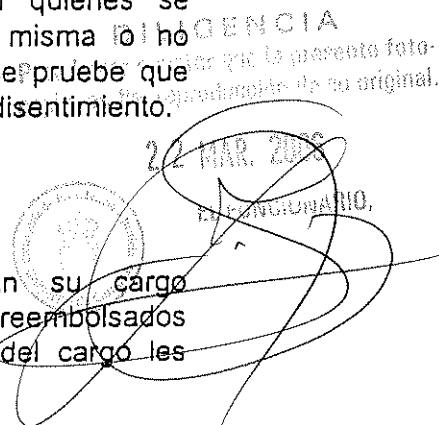
Los patronos y el Secretario ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados por la Fundación de los gastos que el ejercicio del cargo les ocasione y estén debidamente justificados.

#### Artículo 15. Funcionamiento.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, quien lo convocará obligatoriamente cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros, y como mínimo dos veces al año con las siguientes finalidades :

a) En el segundo semestre de cada ejercicio y con la antelación suficiente que permita cumplir el plazo que fija el art. 25.5 de la Ley de Fundaciones Canarias, el Patronato habrá de ser convocado para aprobar el presupuesto de la Fundación para el ejercicio siguiente.

Tratándose del ejercicio en que la Fundación comience su actividad, la convocatoria para la primera sesión del Patronato incluirá en el orden del día la aprobación del presupuesto para el propio ejercicio, teniendo en cuenta al efecto el primer programa





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

que apruebe el Gobierno de Canarias que habrá de figurar en la escritura pública constitutiva.

b) Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse el Patronato a los fines de aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del último ejercicio, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados a 31 de diciembre, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la Memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica, con observancia de las prescripciones de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1998, de 6 de abril. La Memoria habrá de comprender las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

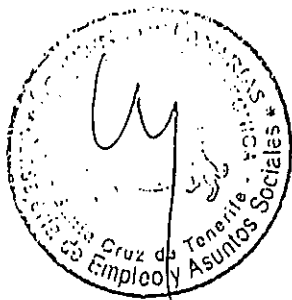
2. La convocatoria de las sesiones del Patronato y el orden del día de los asuntos a tratar se dispondrá por el Presidente y será efectuada por el Secretario mediante escrito, telegrama o fax dirigido a sus miembros, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión y determinará la fecha, hora y lugar de ésta y los asuntos que han de tratarse.

3. a) Para la válida celebración de sesión del Patronato, y salvo que para la adopción de acuerdos se exija otro *quorum* en estos Estatutos, se requerirá que concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso el Presidente, o quien estatutariamente le supla, y el Secretario.

b) Salvo que se disponga otra cosa en la ley o en los presentes Estatutos, cuando los mismos se refieran a una determinada parte o porcentaje del número de miembros del Patronato y aplicada la regla resulte una fracción, ésta se computará como entero.

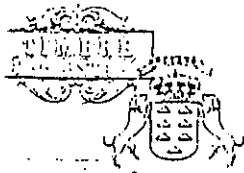
c) El Patronato puede celebrar sesión mediante el sistema de «videoconferencia», respetando la regla del párrafo anterior.

4. a) Salvo que la legislación aplicable o los presentes Estatutos establezcan otra cosa, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos.



DILIGENCIA

presente fotocopiado de su original.  
22 MAR. 2005  
El Secretario General Técnico



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

b) Para la modificación de los Estatutos, así como para la federación, fusión y extinción, la adopción de los respectivos acuerdos requerirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes del número de miembros del Patronato, computándose como enteros las fracciones. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad del Presidente.

5. a) Los acuerdos se transcribirán en Actas, que serán extendidas por el Secretario, visadas por el Presidente, y aprobadas por el Patronato.

b) Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

c) Las actas quedarán bajo la custodia del Secretario. **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente foto-copia, es fiel reproducción de la original.



22 MAR 2008  
[Firma manuscrita]

**Sección Segunda.- De las Comisiones Asesoras.**

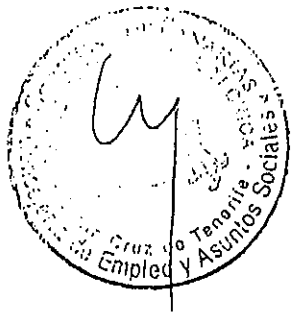
**Artículo 16. Comisiones Asesoras.**

1. El Patronato, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer y extinguir Comisiones Asesoras.

2. El Patronato determinará su composición, duración, facultades y funciones, que serán meramente consultivas.

3. Las Comisiones Asesoras estarán presididas por un patrono. Podrán formar parte de ellas personas no pertenecientes al Patronato.

4. Los miembros de las Comisiones Asesoras ejercerán su cometido de forma gratuita. No obstante, tendrán derecho de reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el desempeño de sus cometidos.





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

### CAPÍTULO III.

#### PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

##### Sección Primera. Del patrimonio y la aplicación de rentas.

##### Artículo 17. Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2. Se entenderán afectos al patrimonio:

a) La dotación patrimonial fundacional que figure en la escritura pública fundacional o las que puedan realizarse posteriormente.

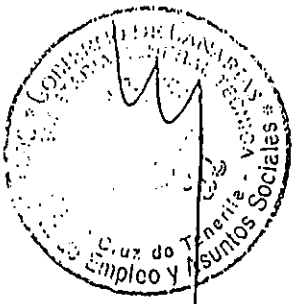
b) Las ayudas, subvenciones y donaciones que reciba la Fundación como beneficiaria o donataria de personas físicas, jurídicas, empresas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

No se integrarán en el patrimonio de la Fundación los fondos públicos que reciba como Entidad colaboradora para su entrega o distribución a terceros beneficiarios en concepto de ayudas o subvenciones.

c) Los ingresos que pueda obtener derivados de su actividad para financiar los fines que se persiguen enumerados en estos Estatutos, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Las herencias o legados de las que pudiera ser beneficiaria, siendo de aplicación en todo caso lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Fundaciones Canarias.

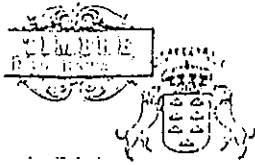
e) Las cantidades que pudieran fijarse como aportación de los beneficiarios.



Para hacer constar que la presente fotocopia, es fiel reproducción de su original.

20

22 MAR. 2006  
SECRETARIA GENERAL TECNICA



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, a cuyo efecto se llevará un libro o registro que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción, y en el Registro de Fundaciones de Canarias y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

4. a) La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales. La Fundación podrá participar en sociedades no personalistas; si la participación es mayoritaria se estará a lo que dispone el apartado 2 del artículo 27 de la Ley de Fundaciones Canarias.

b) Los fondos de la Fundación y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles deberán depositarse en nombre de la Fundación en la entidad Caja General de Ahorros de Canarias.

5. Para los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, se estará a lo establecido en el art. 13 de la Ley de Fundaciones Canarias.

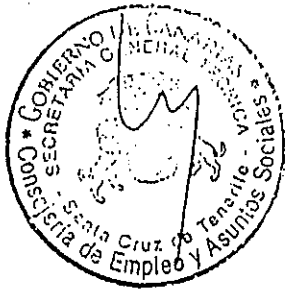
DILIGENCIA  
Para haber cumplido que se presenta fotocopia, se ha copiado en su original.

22 MAR. 2006

Artículo 18. Reglas generales para la aplicación de las rentas a las finalidades fundacionales.

1. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, ayudas, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas, podrán ser empleados, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de las rentas o de cualquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o







bien un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.

3. Para la aplicación de los recursos de la Fundación a las finalidades fundacionales se atenderá principalmente a las actividades o acciones que desplieguen un mayor efecto en la inserción laboral y con las prioridades y objetivos que el Patronato indique a la hora de formular los presupuestos anuales, debiéndose atender como beneficiarios preferentemente a los colectivos de trabajadores desempleados, y ello sin perjuicio de aplicar en acciones adecuadas a los recursos de carácter finalista que se obtengan de terceros.

DILIGENCIA  
Para hacer constar que la presente fotocopia, es fiel reproducción de lo original.

Sección Segunda.- Régimen económico.

22 MAR 2006

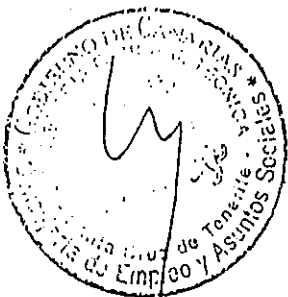
Artículo 19. Régimen económico.

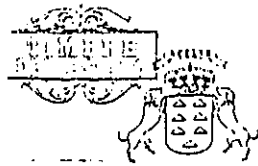
1. La fundación realizará su actividad económica bajo el criterio de ejercicios anuales, que coincidirán con el año natural.

2. a) Antes de dar comienzo cada ejercicio el Patronato aprobará el presupuesto para el ejercicio siguiente, que irá acompañado de una Memoria explicativa de los planes y programas a ejecutar. El presupuesto se ajustará en su estructura y contenido a lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Los documentos mencionados en el párrafo a) anterior deberán ser presentados ante el Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio.

3. a) Finalizado cada ejercicio, y con referencia a 31 de diciembre, el Patronato deberá aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la Memoria de actividades, con el contenido que señalan los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley de Fundaciones Canarias, de todo lo cual se dará publicidad en el Boletín Oficial de Canarias en la forma prevista en el apartado 7 del mismo artículo.





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

b) Los documentos mencionados en el anterior párrafo a) deberán ser presentados ante el Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que se refieran.

4. a) La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, y ello con sujeción a lo establecido en el art. 27.1 de la Ley de Fundaciones Canarias. realización por la Fundación de actividades empresariales

b) La participación de la Fundación en sociedades podrá realizarse según lo establecido en el Capítulo III de los presentes Estatutos y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley de Fundaciones Canarias.

5. a) La contabilidad de la Fundación se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación y respetará en todo caso la legislación fiscal vigente.

b) La contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

c) Deberá tenerse en cuenta lo establecido lo establecido sobre adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades (actualmente regulado en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril).

6. Con cargo a los fondos propios de la Fundación, sus cuentas se someterán a auditoria externa en los supuestos que establece el apartado 3 del artículo 25 de la Ley de Fundaciones Canarias

Artículo 20. Presupuestos.

1. Los presupuestos anuales de la Fundación contendrán las previsiones de ingresos y gastos y se aprobarán nivelados, no

Vertical stamp: GOBIERNO DE CANARIAS, SECRETARIA GENERAL TECNICA, Santa Cruz de Tenerife, Empleo y Asuntos Sociales



DILIGENCIA  
Para honor carter que la presente fotocopia es una copia de su original.  
22 MAR 2009  
El Director General



GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

excediendo la previsión de gastos corrientes de los ingresos ordinarios.

2. Los presupuestos se presentarán con una estructura funcional, determinando los objetivos que se prevea alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos financieros precisos.

3. Se aplicará en la confección de los presupuestos las definiciones contenidas en el art. 40 del Decreto del Gobierno de Canarias 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, en cuanto a los ingresos ordinarios, los conceptos de gastos y la financiación de los gastos de inversión o de reparaciones o mejoras.

#### Artículo 21. Liquidación del presupuesto.

1. La liquidación del estado de ingresos expresará separadamente cada grupo de éstos, diferenciando los ordinarios de los extraordinarios según las categorías establecidas.

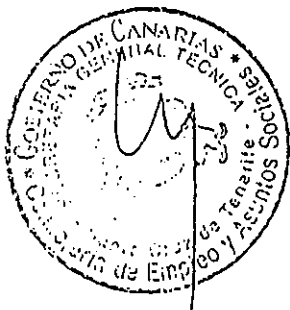
2. Igualmente se distinguirán los gastos corrientes y los de inversión o reparación o mejoras extraordinarias.

DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente documento es copia, se hace constar en el presente documento.

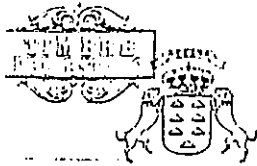
22 MAR 2006

EL FUNCIONARIO,



#### Artículo 22. Inventario, balance de situación y cuenta de resultados.

En la confección del inventario, del balance de situación y de la cuenta de resultados se aplicarán en cuanto sean aplicables el art. 39 del citado Decreto del Gobierno de Canarias 188/1990, así como las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades (actualmente establecidas por Real Decreto 776/1998m de 30 de abril).



GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
 SECRETARIA GENERAL TECNICA



2Q9609033

CAPÍTULO IV.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 23. Modificación.

1. Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de los presentes estatutos, respetando en lo posible la voluntad del fundador.

2. El Patronato está obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los estatutos impida actuar satisfactoriamente a La Fundación.

3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado. Además deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

4. La modificación habrá de formalizarse en escritura pública.

DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente fotocopia, es fiel reproducción del original.

CAPÍTULO V.

FUSIÓN Y FEDERACIÓN.

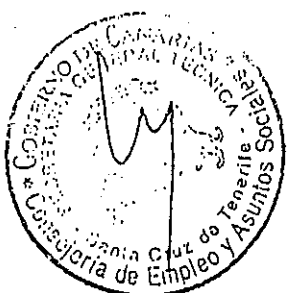
22 MAR. 2008

EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 24. Fusión y federación.

1. La Fundación podrá fusionarse y federarse siempre que el interés de las mismas así lo aconseje.

2. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato y aprobadas por el Protectorado de las Fundaciones Canarias.





GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
SECRETARIA GENERAL TECNICA

3. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública.

4. Los acuerdos de fusión o federación habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

## CAPÍTULO VI.

### EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

DILIGENCIA  
Para hacer constar que se presenta fotocopia, se ha comprobado que es original.

22 MAR. 2006

EL SUBSCRIBIDO,

#### Artículo 25. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas establecidas y con los requisitos exigidos en el artículo 31 de la Ley 2/1998, de 6 abril, de Fundaciones Canarias.

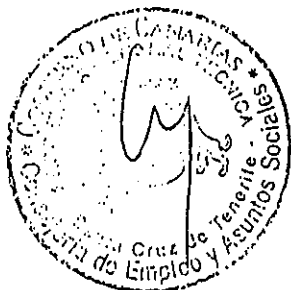
2. La extinción requerirá, en todo caso, el acuerdo razonado del Patronato, expresivo de la situación patrimonial de la Fundación y del programa de liquidación, así como del destino de los bienes fundacionales.

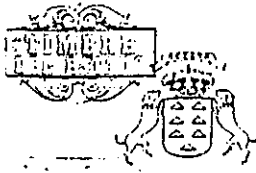
3. El acuerdo de extinción habrá de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

4. En todos los supuestos de extinción de la Fundación, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, pasarán a las fundaciones, instituciones u organismos canarios que determine el Patronato de la Fundación.

#### Artículo 26. Liquidación.

1. Salvo en el supuesto de fusión, la extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que no comenzará sin la aprobación del Protectorado de las Fundaciones Canarias y se realizará, bajo el control de éste, por el Patronato.





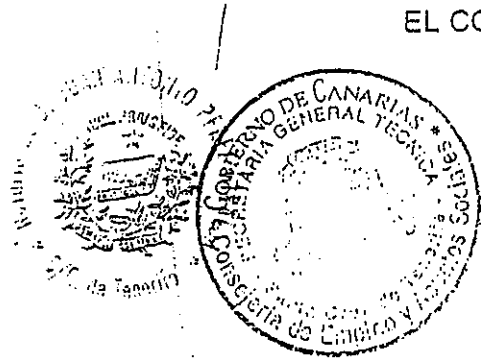
GOBIERNO DE CANARIAS  
 CONSEJERIA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  
 SECRETARIA GENERAL TECNICA



209609034

2. El Patronato podrá delegar en uno o varios liquidadores, que designe al efecto, la entrega de los bienes fundacionales a las personas físicas o jurídicas señaladas en el acuerdo del Patronato, así como la realización de las operaciones de liquidación, dando cuenta al Protectorado y presentando en el Registro de Fundaciones Canarias la documentación necesaria para que quede registrada su extinción.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de diciembre de 1998.  
 EL CONSEJERO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES,



*[Handwritten signature]*

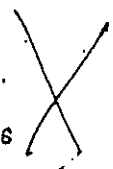
Fdo. : Víctor Manuel Díaz Domínguez

DILIGENCIA  
 Para hacer constar que el presente fotocopia, es fiel reproducción del original.

22 MAR. 2006  
*[Handwritten signature]*



**LA CAJA DE CANARIAS**  
CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS



Sede Social:  
C/ Mayor de Triana, 110  
Teléfono: (928) 44 22 44  
Fax : (928) 44 25 99  
Télex : 95043  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

**SERGIO GARCIA-BELTRAN SUAREZ, GESTOR DE INSTITUCIONES Y APODERADO DE LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS.**

**CERTIFICO:**

Que, siguiendo instrucciones de la Tesorería General del Gobierno de Canarias, tenemos a disposición de la Fundación Canaria de Fomento del Trabajo, el importe de 10.000.000.- ptas. (DIEZ MILLONES DE PESETAS). para abonar en una cuenta corriente que esta Fundación aperturó en nuestra Entidad, una vez constituida formalmente.

Y para que conste y surta efecto donde convenga, expido el presente Certificado en Las Palmas de Gran Canaria a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.



*[Handwritten signature]*  
DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente fotocopia, es fiel reproducción del original.

22 MAR 2006



EL ENCARGADO,

*[Large handwritten signature]*

Instituto de Registros Mercantiles de Las Palmas, al Jefe del Área de Registro de la Caja de Ahorros de Canarias, I.C.A.C.

CUCES M C / S / S / S



2Q9609035

...PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ NUMERO INDICADO DE MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, DONDE ANOTO ESTA SACA. Y PARA EL GOBIERNO DE CANARIAS, LA EXPIDO EN VEINTIDOS FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 2Q, NUMEROS 9.609.014 Y LOS VEINTIUN SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO.- SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-----



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Para hacer constar que esta fotocopia, es fiel y correcta con el original.

22 MAR. 2006

EL FUNCIONARIO,

